



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LUIS LEONARDO LEON LOPEZ CONTRA COLPENSIONES. - RADICADO N° 2018-00196. -

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, MAYO 13 DE 2022. -

Señor Juez, Doy cuenta a usted del memorial radicado por el actor en el cual informa que desiste de las pretensiones de la demanda en el presente asunto. -
PROVEA. –

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. - MONTERIA, MAYO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Con fundamento en lo indicado el informe de secretaría y de conformidad con el artículo 314 del CGP que dispone en los incisos primero y segundo lo siguiente:

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Ahora bien, considerado lo anterior compete otorgar traslado en los términos del numeral 4to del artículo 316 del CGP a las partes a fin de que en el término de tres

días manifieste lo que a bien tenga en consideración a la solicitud [13DESISTIMIENTO.PDF](#) del actor.

Así mismo dado que mediante auto 03 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS se había previsto la fecha martes 17 de mayo a las 8.30 am para desarrollar la audiencia prevista en el artículo 80 del CPT SS, se dejará sin efectos dicha decisión en consideración al desistimiento planteado por el actor

En consideración a lo anterior, el Juzgado,

ORDENA:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte contraria por el termino de tres (3) días, respecto de la solicitud de desistimiento de las pretensiones allegada por el demandante LUIS LEONARDO LEON LOPEZ. Córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), mediante el cual se fijó como fecha para desarrollar la diligencia contenida en el artículo 80 del CPT SS, la fecha 17 de Mayo de 2022 en el presente asunto.

TERCERO: Inclúyase con este auto el dictamen emitido para consulta en el sistema TYBA y expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

VABM

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0009aae31375cf7e89e6275594be4e79c891cfcb94fd4784621e282ca20ada**

Documento generado en 13/05/2022 04:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>